

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO
DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5923 - BOLETÍN NÚMERO 246
(VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019)

B.O.P.: ANUNCIO R 336/2020 - BOLETÍN NÚMERO 21 (RECTIFICACIÓN)
(VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6290 - BOLETÍN NÚMERO 201 (MODIFICACIÓN)
(MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 9449 - BOLETÍN NÚMERO 246
(JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida establece la “tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la captación, tratamiento y abastecimiento domiciliario de agua potable o bruta, la realización de acometidas o modificación de las mismas, la ampliación o extensión de la red general, así como el mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La presentación por el usuario del contrato de arrendamiento o cesión del inmueble que contenga la autorización para contratar el servicio y/o la autorización del propietario o usufructuario del mismo para contratar el servicio, en los términos reflejados en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida, supondrá, a partir de la fecha del negocio jurídico de que se trate, la total asunción de las obligaciones formales y materiales de la tasa por parte del propietario o usufructuario del inmueble objeto de la prestación del servicio, constando como sustituto del contribuyente en los padrones municipales, desde la fecha indicada.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6.º.- Tarifa.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º.- Tarifa por abastecimiento de agua potable.

a) Tarifa general:

1) Cuota fija	12,60 €/usuario/trimestre
2) Consumo de 0 a 40 m ³ /trim.	0,5217 €/m ³
3) Consumo de 41 a 60 m ³ /trim.	0,9183 €/m ³
4) Consumo de 61 a 100 m ³ /trim.	1,2431 €/m ³
5) Consumo de 101 a 250 m ³ /trim.	1,7661 €/m ³
6) Consumo de 251 a 1.000 m ³ /trim.	3,4344 €/m ³
7) Consumo superior a 1.000 m ³ /trim.	5,8227 €/m ³

En las Comunidades de Propietarios, se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

Los suministros a Comunidades de Propietarios distintos de los domésticos se facturarán como un único usuario.

En el caso de avería en la instalación interior propiedad del titular del recibo, una vez comprobada su existencia y comprobada por el personal técnico del servicio del agua, la tasa por cada metro cúbico de agua registrado en el contador será el establecido en el punto 3) de la tarifa anterior. Esta bonificación no se aplicará en el caso de que el titular de la instalación, aún conociendo la existencia de una fuga, no la repare con la mayor urgencia posible. En cualquier caso, la bonificación exclusivamente se aplicará en el último recibo emitido con consumo elevado.

b) Tarifa industrial.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de

producción o actividad. Se aplicará tarifa industrial a los consumos de hospitales públicos, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

1) Cuota fija	16,43 €/usuario/trimestre
2) Consumo de agua	1,0461 €/m ³

Epígrafe 2.º.- Acometidas.

1. Acometida de 3/4 completa:	
a) sin contador	183,59 €
b) con contador	240,26 €
2. Acometida de 3/4 hasta llave de acera	139,79 €
3. Derivación acometida de 3/4	
a) Sin contador	135,76 €
b) Con contador	192,33 €
4. Acometida de 3/4 desde llave de acera	108,22 €
5. Acometida de 1 pulgada completa:	
a) Sin contador	211,27 €
b) Con contador	280,31 €
6. Acometida de 1 pulgada hasta llave de acera	146,29 €
7. Acometida de 1 pulgada desde llave de acera	134,00 €
8. Acometida de 1 1/4 pulgada completa:	
a) Sin contador	270,31 €
b) Con contador	385,66 €
9. Acometida de 1 1/4 pulgada hasta llave de acera	157,53 €
10. Acometida de 1 1/4 pulgada desde llave de acera	228,13 €
11. Acometida de 1 1/2 completa:	
a) Sin contador	367,05 €
b) Con contador	528,21 €
12. Acometida de 1 1/2 hasta llave de roce	212,46 €
13. Acometida de 2 pulgadas completas:	
a) Sin contador	487,46 €
b) Con contador	737,01 €
14. Acometida de 2 pulgadas hasta llave de roce	262,63 €
15. Boca de riego	309,13 €
16. Instalación de contador de 13 mm en batería de contadores, sin válvulas	68,25 €

Los precios señalados en los epígrafes anteriores, se verán incrementados en el porcentaje correspondiente del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que según la legislación actual correspondan.

Para el año 2021 y siguientes, a las tarifas señaladas en el epígrafe primero se les aplicará, como actualización, la siguiente fórmula de revisión de conformidad con el pliego y el acuerdo suscrito con fecha 28 de octubre de 2010, para la modificación del contrato de concesión de la gestión de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua entre la concesionaria del servicio, UTE Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.- F.C.C. (Aguas de Mérida) y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, relativo al mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión:

$$K_t = a * M_t / M_o + b * E_t / E_o + c * CHG_t / CHG_o + d * IPC$$

- M_t representa el valor del salario base real fijado por Convenio Provincial de Aguas del año en estudio de la categoría Oficial 1.ª o la que se le asemeje.
- M_o representa el valor utilizado como M_t en la revisión de precios anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.
- E_t representa el valor medio del Kwh consumido, según facturas de Julio a Junio del año actual en las instalaciones municipales principales de Bombeo de Alange, EDAR, EBAR 1 y ETAP.
- E_o representa el valor utilizado como E_t en el estudio anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizarán las facturas del año 2019.
- CHG_t último valor del precio del metro cúbico de agua captada para abastecimiento publicado por CHG.
- CHG_o valor utilizado como CHG_t en estudio año anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.
- IPC variación interanual a junio del año en curso, anterior a la entrada en vigor de las tarifas.

Los factores a, b, c y d, cuyos valores iniciales serán, respectivamente $a=0.2544$, $b=0.1076$, $c=0.1317$ y $d=0.5063$, podrán ser revisados a solicitud de cualquiera de las partes, cada cinco años o cuando se incorporen al servicio nuevas instalaciones, con el objetivo de reajustarlos a la realidad de la estructura de costes del servicio.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.º.- Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.
2. El periodo impositivo de las cuotas sucesivas y por los consumos de agua será de tres meses sin que tengan que coincidir necesariamente con trimestres naturales, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura de consumo.
3. Depósito previo.- Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán, un depósito previo o fianza por el importe igual a cinco veces el valor de la cuota fija. Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.

Artículo 9.º.- Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el suministro, vendrán obligadas a solicitar el enganche a la red de distribución, mediante solicitud, ajustada al modelo que reglamentariamente se determine y ante el servicio municipal de aguas.

2. La concesión de la póliza de abono al servicio suministrador de agua obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.
3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 10.º.- Gestión y recaudación.

1. Admitida la solicitud de alta en el servicio y contratado el mismo conforme lo dispuesto en el Reglamento del Servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro, por parte de la entidad suministradora, colaboradora del Ayuntamiento en el procedimiento, los recibos correspondientes a cada uno de los abonados en dos fases en cada trimestre.

Cada una de estas fases constituirán relaciones cobratorias independientes que se emitirán en los dos últimos meses de cada trimestre y estarán sujetas a su aprobación y notificación colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose en los mismos los plazos para su ingreso.

2. En los casos en que el usuario abonado, beneficiario del servicio, sea persona distinta del titular del inmueble objeto del servicio, la mera contratación autorizada del mismo supone la instrucción expresa a la entidad suministradora del girar los recibos a dicho beneficiario abonado.
3. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquel inferior a dos meses.
4. En el caso de que el beneficiario abonado, distinto del titular del inmueble objeto del servicio, no abone el recibo girado en el plazo indicado de pago, la entidad suministradora, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la expiración del anterior, notificará tal incidencia y la liquidación adeudada al sustituto del contribuyente, titular del inmueble, concediéndole, para el pago, los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
5. La falta de pago en los momentos y plazos señalados en los apartados anteriores motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio, sin perjuicio del procedimiento de suspensión o en su caso, extinción del suministro regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza y concordantes del Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida.
6. En la prestación del servicio de acometidas, se girará por anticipado la liquidación del importe de la tasa contemplada en el epígrafe 2 del artículo 6 al titular del inmueble objeto del servicio, antes de proceder a la instalación correspondiente.
7. Con frecuencia trimestral, durante el mes siguiente al fin del trimestre natural, la entidad suministradora trasladará al órgano encargado de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente fichero con los datos necesarios para la iniciación del correspondiente procedimiento de apremio para la exacción de la deuda tributaria, sin que el ingreso que se realice con posterioridad a este hecho libere al sujeto pasivo de cuantos recargos, intereses o demás consecuencias legales se deriven de la falta de pago en período voluntario según el estado del procedimiento recaudatorio.
8. Contra los actos delegados de la entidad suministradora que se produzcan durante el procedimiento de gestión podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de un mes ante la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución podrá entenderse desestimada. Contra la resolución desestimatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mérida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o de aquel en que debió entenderse desestimada.

9. Contra los actos recaídos en el procedimiento de apremio cabrán los recursos previstos en la Ley General Tributaria y normativa general de aplicación.

Artículo 11.º.- Procedimiento de suspensión del servicio.

1. La entidad suministradora podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:

- a) Por el impago de las facturaciones que se giren por la prestación del servicio, previa acreditación de no ser efectivo el procedimiento ejecutivo de apremio.
- b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otras viviendas o locales diferentes a los consignados en su contrato de suministro, o cuando el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- c) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura de los contadores por causa imputable al abonado.
- d) En todos los demás supuestos contemplados en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Mérida.

2. Para que pueda suspenderse el suministro de agua, la empresa concesionaria deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Mérida, indicando los datos de los usuarios, la causa de la suspensión, la dirección y las cantidades adeudadas en el caso de que la suspensión se deba al adeudo de cantidades. Asimismo deberá adjuntar al escrito las actuaciones llevadas a cabo con conocimiento formal del usuario del servicio, mediante notificación, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, habiendo dado previamente al contribuyente un plazo quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

3. El expediente administrativo que se tramite deberá guardar el principio de proporcionalidad de la medida. En este caso, y teniendo en cuenta que el suministro de agua es un servicio público esencial deberá acreditarse que el procedimiento de cobro por vía ejecutiva no ha sido efectivo de acuerdo con los criterios de proporcionalidad de la Ley General Tributaria y de la Ordenanza general de recaudación del Ayuntamiento de Mérida, para lo cual se deberá acreditar que los créditos han resultado fallidos.

4. El Ayuntamiento de Mérida, transcurrido el plazo de alegaciones autorizará o denegará la suspensión del suministro en un plazo de quince días. En el caso de que el sujeto pasivo o sustituto hubiera formulado por escrito alguna reclamación o recurso, la concesionaria no podrá privarle del servicio hasta tanto no recaiga resolución al efecto.

5. Autorizado por el Ayuntamiento el corte del suministro, se dictará la resolución final del expediente en el que se apercibirá de la suspensión del suministro que deberá ser notificada conforme lo establecido en los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o legislación que la sustituya. La notificación de la suspensión del suministro al interesado, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado o del sustituto del contribuyente.
- Identificación de la finca abastecida y número de contrato.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Motivo que origina la suspensión y medio de paralizarla.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la empresa suministradora en las que pueda subsanarse las causas que originaron el corte de suministro.
- Recursos contra el acto del corte del suministro.

6. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Subsanadas las causas de la suspensión el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese esta, o como máximo al día siguiente, siendo de cuenta del usuario los gastos originados por la suspensión del suministro y su posterior restablecimiento, los cuales se liquidaran antes de realizar el restablecimiento del servicio.

Se establece como derecho de reenganche la cantidad de 75,00 € para los trabajos de suspensión y restablecimiento normal del suministro.

En el caso de que tras el corte del suministro se hayan manipulado, modificado o dañado las instalaciones el usuario vendrá obligado al abono de las tasas recogidas en el epígrafe 2, según la nueva acometida que legalmente le corresponda.

Artículo 12.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, y en las normas dictadas para su desarrollo y en el título IV de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrara en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.